I. DATOS DEL PROCEDIMIENTO:

Tipo de proceso:	CE
ID	399243
Descripción	Adquisición de alimentos para Merienda Escolar
Fecha de apertura de sobres:	18 de julio de 2022 – 07:15 hs.

II. RESULTADO DE INFORME DEL COMITÉ:

Recomendar la adjudicación a ROSA MABEL CAPLI (Distribuidora Paraguay) y MARCO MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ (Alimentos Mimi) por el cumplimiento de todas las condiciones estipuladas en los DDL y presentar una oferta acorde a los intereses de la Convocante.

III. OFERENTES PARTICIPANTES:

N°	RUC	OFERENTE	MONTO DE OFERTA
1	3847134-5	MARCO MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ (ALIMENTOS MIMI)	633.717.500
2	80013652-7	VILLA MADRID S. A.	811.158.400
3	4243949-3	ROSA MABEL CAPLI (DISTRIBUIDORA PARAGUAY)	4.899.082.008

Observaciones asentadas en el acta de apertura[1]: *El representante de la firma Distribuidora Paraguay manifiesta lo siguiente sobre la oferta de Villa Madrid: el día de la visita 13 de julio se dejó asentada en el acta que la empresa no ha acreditado el poder suficiente en calidad de participante, no cumplimiento de esta manera con los requisitos exigidos en la adenda 1. En el mismo acto la empresa ha aceptado lo expresado en el acta considerando que no han objetado ni aclarado este punto. Pág. 8 se encuentra documento IPS vencido con fecha 14 de julio de 2022. Formulario de EETT: Considerando la Adenda Nro. 2 su no presentación es una descalificación técnica de la oferta. Pág. 18 del mismo formulario, no declara información microbiológica, no menciona el material de envase primario ofertado; solo transcribe el texto del PBC. Pág. 19 el bocete del envase primario no se adecua a lo establecido en el PBC, adenda 2. No posee la leyenda solicitada en la misma. En el formulario de EE TT: Manifiesta adjuntar material de envase primario y secundario, sin embargo la misma no se observa en la oferta física. Pág. 21 DD JJ del Proveedor del envase primario tampoco especifica el material del envase ofertado. No se observa la experiencia solicitada en la Adenda 1 de los años 2019, 2020 y 2022 del producto turrón de maní; El representante de la firma Villa Madrid S. A. manifiesta lo siguiente: Se deja constancia que a través de la visita técnica estipulada en la adenda 1, el hecho que nos hayan dejado participar de la misma nos habilita a participar de este acto de apertura. En cuanto al documento de IPS, el mismo se ha cargado durante la solicitud del Certificado de Origen Nacional, por tanto, se encontraba vigente en esos momentos. Finalmente respecto al material del boceto de los envases primario y secundario, se considera que al presentar las muestras, se demuestra el material de los mismos y no siendo necesario presentar en la oferta, ya que sería una duplicación de documentos respecto al material de los mismos.* (sic).

Conclusiones a las observaciones manifestadas: Se ha remitido la solicitud a la firma Villa Madrid S. A. a fin de presentar los documentos y manifestaciones que considere pertinente, la cual ha sido respondida en tiempo y forma. Sin embargo, las documentaciones presentadas se consideran insuficientes, razón por la que este Comité **considera que la oferta de la firma Villa Madrid S. A. no cumple** con varias de las disposiciones establecidas en el PBC junto con las adendas que modifican a los documentos de licitación, **por lo que se rechaza su oferta**. El detalle sobre el parecer de este Comité con relación a este punto se encuentra en el **Anexo I "Incumplimiento de las disposiciones del PBC de Villa Madrid S. A."** adjunto al presente.

C.P. Carlos G. La Barchetto
SECRETARIO GENERAL
GOBERNACIÓN DEL 9° DEPARTAMENTO

Víctor Martínez Correa
Abogado
Mat. C.S.J. N° 6986

[1] En este punto se transcribirá las observaciones asentadas en el acta de apertura de sobres. Cada punto en cuestión se deberá resolver en su etapa respectiva. Las que corresponden a documentos de carácter sustancial u otras cuestiones en particular podrán resolverse en este punto.

IV. CALIFICACIÓN LEGAL – DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

DOCUMENTOS	MARCO ORTIZ	ROSA MABEL CAPLI
Formulario de oferta y lista de precios debidamente completado y firmado	CUMPLE	CUMPLE
Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida	CUMPLE	CUMPLE
Acreditación del oferente y representante del firmante de la oferta (cédula de identidad y/o poderes)	CUMPLE	CUMPLE
Constitución, modificación de estatutos y demás documentos relativos a Sociedades	N/A	N/A
Acta de intención de Consorcios	N/A	N/A

Prohibiciones de los incs. a) y b) del Art. 40° de la Ley[2]:

MARCO MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ (ALIMENTOS MIMI)

C. I. Nro.	NOMBRE Y APELLIDO	SINARH	INHABILITACION
3847134	Marco Manuel Ortiz Rodríguez	No registra datos	No registra datos

ROSA MABEL CAPLI (DISTRIBUIDORA PARAGUAY)

C. I. Nro.	NOMBRE Y APELLIDO	SINARH	INHABILITACION
4243949	Rosa Mabel Capli	No registra datos	No registra datos

Los representantes de los oferentes no se encuentran dentro de las inhabilidades del Art. 40° de la Ley para contratar con el Estado Paraguayo.

V. CALIFICACIÓN LEGAL – DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER FORMAL Y NO SUSTANCIAL:

DOCUMENTOS Y OTRAS CONSIDERACIONES	MARCO ORTIZ	ROSA MABEL CAPLI
Certificado de cumplimiento con la Seguridad Social	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC	CUMPLE	CUMPLE
Constancia de Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos (CGR)	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Cumplimiento Tributario	CUMPLE	CUMPLE
Patente Comercial	CUMPLE	CUMPLE
Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia	CUMPLE	CUMPLE
Constancia de RUC emitida por la SET	CUMPLE	CUMPLE
Cumplimiento de las EE. TT.	CUMPLE	CUMPLE
Constancia del SIPE (Si hubiere)	CUMPLE	CUMPLE
Autorización del Fabricante	CUMPLE	CUMPLE
Visita al sitio de ejecución de contrato	CUMPLE	CUMPLE
Muestras	CUMPLE	CUMPLE

C.P. Carlos G. [illegible]
SECRETARIO GENERAL
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PARAGUARI

[2] El Comité de Evaluación confirmará que el Oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos a) y b) de la Ley N° 2051/03, a través de: Presentación de la Declaración Jurada del Art. 40, verificación de si el oferente y los demás sujetos aparecen en la base de datos del SINARH o de la Secretaría de la Función Pública. Además, se deberá verificar si el oferente no se encuentra en el Registro de Inhabilitados de la DNCP.

Víctor Martínez Correa
Abogado
Mat. C.S.J. N° 6986

RE y RSPA de los productos ofertados	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de buenas prácticas de manufactura/almacenamiento	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de Producto y Empleo Nacional	CUMPLE	CUMPLE
Autorización del Fabricante	CUMPLE	CUMPLE
DJ de capacidad de producción/suministro	CUMPLE	CUMPLE
DJ de conformidad con los bienes ofrecidos en las EE. TT.	CUMPLE	CUMPLE
DJ de proveedor de envase primario/secundario	CUMPLE	CUMPLE
DJ de contar con el personal de acuerdo a lo establecido por el MEC	CUMPLE	CUMPLE
DJ de contar con medios de transporte	CUMPLE	CUMPLE

Observaciones respecto a las documentaciones de carácter formal[3]: Las firmas han presentado a cabalidad todas las documentaciones solicitadas en el PBC. Con relación a la Constancia de Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos (CGR), la firma ROSA MABEL CAPLI ha presentado una acción de inconstitucionalidad respecto a este documento, la cual mediante A.I. N° 341 de fecha 30 de junio de 2020, la Corte Suprema de Justicia ha resuelto dar lugar a la suspensión de los efectos de la Ley N° 6355/2019 que exige la presentación de la citada Declaración Jurada.

VI. COMPARACIÓN DE OFERTAS:

Correcciones por errores aritméticos de las ofertas: *No aplica.*
Análisis de precios ofertados[4]: *El análisis de precios ofertados arroja el siguiente resultado:*

PRODUCTO	REFERENCIAL	MARCO ORTIZ	% RELACIÓN	ROSA MABEL CAPLI	% RELACIÓN
LECHE	6.980	---	---	6.980	0%
GALLETITAS DULCES	999	---	---	999	0%
TURRÓN DE MANÍ	1.975	---	---	1.800	8,86%
CHIPITA	1.250	1.250	0%	---	---

Margen de preferencia[5]: *No es necesaria la aplicación del margen de preferencia, ya que todas las firmas han presentado el Certificado de Origen Nacional y no existiría variación en el resultado final.*
Margen de preferencia local[6]: *No aplica.*
Desempate de ofertas: *No aplica.*

Víctor Martínez Corre:
Abogado
Mat. C.S.J. N° 6986

Carlos G. Id Barchello
Secretario General
Gobernación del IX Departamento

[3] En este punto se deberán mencionar las omisiones, errores y disconformidades que se han detectado durante la verificación de las documentaciones de carácter formal. Si existiesen motivos para rechazar una oferta, se deberá exponer los mismos en forma detallada.
[4] La solicitud de composición de precios ofertados se dará cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
5 La acreditación de Origen Nacional del Producto, en el marco del proceso de contratación, será a través del Certificado de Origen Nacional, expedido por Autoridad competente. A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de apertura de ofertas.
6 Como la sede de la Convocante se encuentra asentada en un Departamento, se considera que, si la oferta evaluada como más baja se encuentra domiciliada fuera del territorio del departamento, se compara con la oferta más baja de la empresa domiciliada dentro del territorio departamental, agregándole un 10% a los precios ofertados por la primera.

RESULTADO FINAL:[7]

N°	OFERENTE	MONTO TOTAL
1	MARCO MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ (ALIMENTOS MIMI)	633.717.500
2	ROSA MABEL CAPLI (DISTRIBUIDORA PARAGUAY)	4.899.082.008

VII. SELECCIÓN PROVISORIA DE OFERTAS[8]:

N° ORDEN	OFERENTE
1	MARCO MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ (ALIMENTOS MIMI)
2	ROSA MABEL CAPLI (DISTRIBUIDORA PARAGUAY)

VIII. ANÁLISIS DE CRITERIOS DE CALIFICACIÓN POSTERIOR:

PRIMER OFERENTE PROPUESTO: MARCO MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ

Capacidad financiera:
Tipo de contribuyente: IRE.
Cumple con el criterio: SI.
Análisis del criterio:
Sus ratios financieros indican lo siguiente:

INDICE	2019	2020	2021	PROMEDIO	CRITERIO	PASA/NO PASA
Liquidez	2,55	2,89	2,62	2,69	>= 1	PASA
Endeudamiento	0,36	0,30	0,33	0,33	<= 0,80	PASA
Rentabilidad	0,03	0,02	1,10	0,38	>=0	PASA

CRITERIO	OFERTA	10%	DISPONIBILIDADES SEGÚN BALANCE 2021	% RELACIÓN	CUMPLE/NO CUMPLE
Activo líquido	633.717.500	63.371.750	691.140.527	109,06%	CUMPLE

Las documentaciones respecto a este criterio ya se han analizado en la etapa V Documentación de carácter formal y no sustancial.

Experiencia requerida:
Resumen del criterio: Facturas de ventas y/o contratos con un valor mínimo de 50% en promedio durante los años 2019, 2020 y 2021.
Cumple con el criterio: SI.

Víctor Martínez Corre
Abogado
Mat. C.S.J. N° 6986

Lic. Carlos G. Martinello
SECRETARIO GENERAL
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO

[7] El resultado final es la planilla de comparación de ofertas definitiva que se obtiene luego de las correcciones por errores aritméticos, el análisis de precios ofertados, la aplicación de los márgenes de preferencia y el desempate de ofertas.

[8] Se seleccionará la oferta de la que se encuentra en primer lugar, para su análisis de los criterios de calificación posterior establecidos en los DDL. Si cumple con todos los criterios, será recomendada para su adjudicación; caso contrario, se rechaza su oferta y se selecciona la siguiente oferta conforme al cuadro presentado en este punto, y así sucesivamente. Si ninguna de las ofertas cumple con los requisitos establecidos en los DDL, el Comité recomendará que la convocatoria sea declarada desierta.

Análisis del criterio:

CRITERIO	OFERTA	50%	TOTAL DE CONTRATOS	% RELACIÓN	CUMPLE/NO CUMPLE
Contratos y/o facturaciones	633.717.500	316.858.750	1.552.494.133	244,98%	CUMPLE

Las documentaciones respecto a este criterio ya se han analizado en la etapa V Documentación de carácter formal y no sustancial.

Capacidad técnica
Resumen del criterio: Demostrar que posee los documentos de habilitación, registros sanitarios, cadena de autorizaciones y demás documentos para presentar una oferta.
Cumple con el criterio: SI.
Análisis del criterio: Presenta el registro sanitario vigente del producto ofertado, buenas prácticas de manufactura, la autorización del fabricante respectivo, los documentos que acreditan que el producto es nacional, los documentos de los vehículos a utilizarse para el suministro de los bienes, y la garantía de producción y suministro de los mismos. Se demuestra en la etapa V Documentación de carácter formal y no sustancial que se han presentado todos estos documentos.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: EL OFERENTE MARCO MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTIPULADOS EN EL PBC.

SEGUNDO OFERENTE PROPUESTO: ROSA MABEL CAPLI

Capacidad financiera:
Tipo de contribuyente: IRE.
Cumple con el criterio: SI.
Análisis del criterio:

INDICE	2019	2020	2021	PROMEDIO	CRITERIO	PASA/NO PASA
Liquidez	2,68	5,66	13,16	7,17	>= 1	PASA
Endeudamiento	0,33	0,16	1,58	0,69	<= 0,80	PASA
Rentabilidad	4,24	1,94	4,04	3,41	>=0	PASA

CRITERIO	OFERTA	10%	DISPONIBILIDADES SEGÚN BALANCE 2021	% RELACIÓN	CUMPLE/NO CUMPLE
Activo líquido	4.899.082.008	489.908.201	29.468.369.912	601,51%	CUMPLE

Las documentaciones respecto a este criterio ya se han analizado en la etapa V Documentación de carácter formal y no sustancial.

Experiencia requerida:
Resumen del criterio: Facturas de ventas y/o contratos con un valor mínimo de 50% en promedio durante el 2018, 2019, 2020 y 2021 (leche) y 2019, 2020 y 2021 (sólidos).
Cumple con el criterio: SI.
Análisis del criterio:

Secretario General
Gobernación del 9° Departamento

Victor Martínez Correa
Abogado
Mat. C.S.J. N° 6986

CRITERIO	OFERTA	50%	TOTAL DE CONTRATOS	% RELACIÓN	CUMPLE/NO CUMPLE
Contratos y/o facturaciones (leche)	2.248.104.440	1.124.052.220	8.007.366.694	356,18%	CUMPLE
Contratos y/o facturaciones (galletitas)	834.180.984	417.090.492	1.519.051.693	182,10%	CUMPLE
Contratos y/o facturaciones (maní)	697.834.800	348.917.400	1.020.035.633	146,17%	CUMPLE

Las documentaciones respecto a este criterio ya se han analizado en la etapa V Documentación de carácter formal y no sustancial.

Capacidad técnica

Resumen del criterio: Demostrar que posee los documentos de habilitación, registros sanitarios, cadena de autorizaciones y demás documentos para presentar una oferta.

Cumple con el criterio: SI.

Análisis del criterio: Presenta los registros sanitarios vigentes de los productos ofertados, buenas prácticas de manufactura, la autorización del fabricante respectivo, los documentos que acreditan que el producto es nacional, los documentos de los vehículos a utilizarse para el suministro de los bienes, y la garantía de producción y suministro de los mismos. Se demuestra en la etapa V Documentación de carácter formal y no sustancial que se han presentado todos estos documentos.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: EL OFERENTE ROSA MABEL CAPLI CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTIPULADOS EN EL PBC.

IX. RECOMENDACIÓN FINAL:

En base a lo expuesto, se recomienda la adjudicación a la firma **ROSA MABEL CAPLI** en los ítems 1, 2, 3 y 4, y a **MARCO MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ** en el ítem 5 por ser los oferentes que han cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos de los DDL presentando una oferta solvente a los intereses de la Convocante.

Del mismo modo, en vista a que los días de provisión superan a los días restantes de clases y, entendiéndose que el consumo se debe realizar en las escuelas – y no mediante kits como en años anteriores – se recomienda reducir las cantidades a contratar.

Conforme a los cálculos de días restantes y a la logística necesaria para el inicio de las entregas, se calcula un total de 54 (cincuenta y cuatro) días que abarca desde el 16 de agosto al 31 de octubre del corriente, por lo que las nuevas cantidades a contratar quedan de la siguiente manera:

ÍTEM	PRODUCTO	NUEVA CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	TOTAL
1	LECHE	322.078	6.980	2.248.104.440
2	GALLETITAS DULCES	417.508	999	417.090.492
3	GALLETITAS DULCES	417.508	999	417.090.492
4	TURRÓN DE MANÍ	387.686	1.800	697.834.800
5	CHIPITA	387.686	1.250	484.607.500
TOTAL ADJUDICACIÓN				**4.264.727.724**
TOTAL ADJUDICACIÓN: ROSA MABEL CAPLI				**3.780.120.224**
TOTAL ADJUDICACIÓN: MARCO MANUEL ORTÍZ RODRÍGUEZ				**484.607.500**

C.P. Carlos G. Ortiz Sanabria
Secretario General
Gobernación del 9 Departamento

Víctor Martínez Correa
Abogado
Mat. C.S.J. N° 6986

Es nuestro informe.

.....
C.P. Carlos Id Barchello
Secretario General

.....
Abog. Víctor Martínez
Asesor Jurídico

ANEXO I
INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PBC DE VILLA MADRID S. A.

1. MARCO LEGAL

Para determinar efectivamente el cumplimiento de una oferta, es importante mencionar lo dispuesto en las normativas legales vigentes. En este sentido, citamos las siguientes:

Art. 26° de la Ley N° 2051/03:

La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento.
No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas.
Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores.

Art. 58° del Decreto 21909/03:

Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.
Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:
1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o
2. limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o
3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.
Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.

Art. 59° del Decreto N° 21909/03:

Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa.

Víctor Martínez Correa
Abogado
Mat. C.S.J. N° 6986

Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante
A título meramente indicativo y no limitativo, son documentos de carácter formal y no sustancial: a) Balances y estados financieros; (b) folletos y catálogos; (c) antecedentes y curriculum; (d) certificados de cumplimiento tributario; (e) certificados de no hallarse en quiebra o en convocatoria de acreedores; (f) legalizaciones (g) traducciones.
Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá corregir errores aritméticos conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Unidad Central Normativa y Técnica.
Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada.
Conforme lo dispone el artículo 26 tercer párrafo de la Ley, la subsanación de defectos de forma o no sustanciales y de errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios.

2. DETERMINACIÓN DE OFERTA SUSTANCIAL

En este punto suele existir una confusión de interpretación de cuestiones. Por un lado, se encuentran los documentos de carácter sustancial, los cuales son los documentos que deben presentarse obligatoriamente en un acto de apertura de sobres, como el Formulario de Oferta, la Garantía de mantenimiento de oferta, la acreditación del oferente a través de la fotocopia de cédula de identidad y/o el poder para representar al oferente, entre otros.
Por otro lado, se encuentra la sustancialidad de una oferta, que se refiere a que toda la oferta como tal debe ajustarse a lo dispuesto el pliego, el cual no significa solamente que deba evaluarse la misma estrictamente solo sujetándose a los documentos sustanciales. De hecho, la propia Convocante es quien determina los requisitos que deben cumplir los oferentes y estos, deben ajustarse al contenido del mismo, como lo indica la doctrina:

La observancia del pliego por parte del licitante y de los oferentes, impuesta por la normativa jurídica, tiene por finalidad proteger los intereses de ambas partes, cumpliendo así una doble función. La primera, se refiere al procedimiento licitatorio e indica a los interesados las condiciones a las que hay que ajustarse… pues no serán consideradas las que se aparten de las disposiciones del pliego.[9]

El pliego de condiciones contiene las disposiciones generales y especiales destinadas a regir el contrato en su formación y posterior ejecución. El objeto, el procedimiento y la relación jurídica emergentes de la selección están contenidos en los pliegos. Su observancia por parte de licitante y de los oferentes, impuesta por la normativa jurídica, tiene por finalidad proteger los intereses de ambas partes, cumpliendo así una doble función. Antes de nacer el contrato, indica a los interesados las condiciones que deben reunir sus proposiciones, las características de la prestación solicitada y objeto cuya contratación se demanda y el trámite procesal que debe seguirse (sistema de cotización, forma de pago del precio, plazo de mantenimiento de oferta, monto y forma de la garantía, lugar, día y hora del acto de apertura de sobres, procedimiento para las aclaraciones e impugnaciones, etcétera… Las cláusulas del pliego de bases y condiciones constituyen normas de interés general y, por lo tanto, son obligatorias para todos, incluso para la propia Administración; las propuestas deben coincidir con el pliego por ser éste la principal fuente de donde se derivan los derechos y obligaciones de las partes, al que acudirse para resolver los problemas que se planteen (Cfr. PTN, Dictamen 80/96, del 21/5/96. [10]

[9] Licitación Pública, 4ta. Edición, Ed. Ciudad Argentina, año 2010, pág. 356 y 254/5.
[10] DROMI, Roberto. Derecho Administrativo 11° Edición 2006, Ed. Ciudad Argentina.

Víctor Martínez Correa
Abogado
Mat. C.S.J. N° 6986

Entonces, la oferta debe ajustarse sustancialmente al pliego, es decir, concordar con todos los términos de este, sin que las omisiones, reservas u desviaciones de la misma afecten el alcance y la calidad de los bienes, o limite las obligaciones emanadas del oferente con relación al contrato o que una rectificación de la misma, afecte la competencia en igualdad de condiciones con los demás oferentes.
De esto se desprende que no se trata de convertir este proceso de evaluación de ofertas en un rigorismo carente de racionalidad, en el sentido de desechar ofertas en base a criterios muy rígidos, a fin de permitir que esto perjudique los intereses del Estado, sino todo lo contrario: El velar por los intereses del Estado es lo que nos lleva a desechar ofertas que no condicen con las condiciones emanadas del Pliego.
La propia reglamentación ya transcrita en el punto 1 Marco Legal es categórica al indicar que no se debe descalificar a un oferente por defectos de forma o errores no sustanciales, sin embargo, como ya indicamos más arriba, no se trata de que un error tenga o no el carácter de sustancial en base solamente a documentos denominados "sustanciales", sino que se refiere más bien a que toda la oferta misma debe ser comparada con lo que dispone el pliego para determinar si la misma responde a las necesidades estipuladas en el mismo, lo cual armoniza directamente a las propias necesidades de la Convocante.

3. LO QUE OCURRIÓ CON EL OFERENTE VILLA MADRID S. A.

Durante la verificación preliminar de las ofertas y, ante las manifestaciones vertidas durante el acto de Apertura de Oferta, este Comité recomendó a la Unidad Operativa de Contrataciones la remisión de una nota a la firma de referencia en la que se solicite un descargo de lo ocurrido en ese evento, y los documentos de carácter formar y no sustancial que se crean convenientes.
En fecha 19 de julio de 2022, el jefe de la UOC remite una nota mediante correo electrónico en el que manifiesta lo siguiente: "*... teniendo en cuenta las observaciones descritas en el Acta de Apertura de sobres, se solicita tenga bien a remitir su descargo respecto a la situación planteada en el documento de referencia. Asimismo, se solicita la presentación de los siguientes documentos (o las aclaraciones respectivas, si fuere el caso): a) Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social vigente, b) Contratos, facturaciones y/o recepciones finales requeridos en el punto 8 Experiencia Requerida de la Adenda Nro. 1, específicamente para el ítem turrón de maní. Lo solicitado deberá ser remitido vía email a uocparaguari@gmail.com dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibido el presente email, o en su defecto, conforme lo establece la resolución DNCP N° 2490/19.*" (sic), firmado, Marcelo Calonga, jefe de UOC.
Siendo las 11:44 hs. del día miércoles 20 de julio de 2022 la firma VILLA MADRID S. A. a través de su representante legal, Mónica Elizabeth Gómez Silva, remite las documentaciones mediante correo electrónico. Los documentos se encuentran bien en general, los cuales quedan bajo custodia de este Comité para el presente proceso para su evaluación respectiva, **entendiéndose que existen las etapas respectivas para el proceso de evaluación de ofertas**, sin embargo, es menester de este Comité realizar un análisis previo de estos documentos antes de proseguir con la evaluación normal de todas las ofertas.

4. LA LISTA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS

a. Nota de aclaración.
b. Declaración jurada de capacidad de suministro en tiempo y forma.
c. Boceto de envase primario y secundario.
d. Declaración jurada de fabricantes de envases primario y secundario.
e. Constancia del IPS emitido en fecha 18 de julio de 2022 – solicitado en fecha 14 de julio de 2022.
f. Contrato, facturas, notas de remisión y constancia de provisión de turrón de maní a la Gobernación de Boquerón.

5. LO QUE REQUIERE EL PBC:

Formulario 3 Declaración Jurada de Conformidad de los bienes ofertados con las Especificaciones Técnicas: "*Composición Físico Química y Nutricional: Se debe detallar la composición química y el contenido de nutrientes*

Víctor Martínez Correa
Abogado
Mat. C.S.J. N° 6986

por cada 100 mL del producto listo para consumo según lo solicitado en las Especificaciones Técnicas". Se entiende que el 100ml se reemplaza por 100g cuando se trata de alimentos sólidos.

Especificaciones del envase individual del turrón de maní (el bien que oferta la firma de referencia) de la Sección Especificaciones técnicas y Suministros Requeridos: "*El envase individual primario podrá ser de polipropileno biorientado aluminizado o de cristal de 20 micrones como mínimo o de poliéster aluminizado tricapa*".

Rotulado general, en las Especificaciones del rotulado del envase primario, punto 2 Especificaciones técnicas de alimentos sólidos de la Sección Especificaciones técnicas y Suministros Requeridos: "*El rotulado deberá cumplir con lo establecido en la Resolución MERCOSUR GMC 26/03 RTM "Para Rotulado de Alimentos Envasados". El producto adjudicado en su envase individual primario, deberá tener impresa en letra en un tamaño no menor a 0,5 centímetros, las siguientes frases: Nombre de la Institución GOBERNACIÓN DE PARAGUARI, Nombre del Programa "COMPLEMENTO NUTRICIONAL – MERIENDA ESCOLAR", DISTRIBUCIÓN GRATUITA – PROHIBIDA SU VENTA, DENUNCIAS AL 0531-432211/433110/433348*".

Experiencia requerida (alimentos sólidos), sección Requisitos de Participación y Criterios de calificación: "*Se estudiará la experiencia específica en el ramo de comercialización de cada alimento sólido cotizado (Galletitas dulces, turrón y/o chipita) y la cartera de clientes. Demostrar provisión de alimentos sólidos para merienda escolar con facturaciones de venta, contratos y/o recepciones finales por un monto en promedio equivalente al 50% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los 3 (tres) últimos años: 2019, 2020 y 2021. Para este caso, el oferente deberá demostrar que posee experiencia con cada producto ofertado, ya que cada alimento sólido será evaluado de forma individual (no en conjunto) con lo dispuesto en este criterio. No se tendrán en cuenta los documentos que se refieran a productos diferentes a lo que se ha ofertado*".

6. EL PARECER DE ESTE COMITÉ

Teniendo en cuenta las documentaciones presentadas, se puede notar que existen 2 partes fundamentales en la que se divide la evaluación de esta oferta: El primero, en cuanto a si el producto cumple con las Especificaciones Técnicas requeridas y el segundo, en cuanto a la experiencia en la provisión de turrón de maní.

<u>Punto 1: El producto cumple o no con las especificaciones técnicas.</u>

Aquí se pueden notar varias inconsistencias que se encuentran en las documentaciones que han sido presentadas por el oferente tanto en su oferta como luego cuando fueron requeridas. Primeramente, el Formulario 3 Declaración Jurada de Conformidad de los bienes ofertados con las Especificaciones Técnicas indica en la parte de Especificaciones microbiológicas que "*se adjunta*". Se ha revisado minuciosamente las documentaciones y tal documento adjunto no existe. Es decir, dicho formulario no cuenta con las especificaciones microbiológicas del producto ofertado (Ver Fig. 1).

Otra inconsistencia se refiere al material del envase primario que se estipula en dicho formulario. En él se hace apenas una transcripción de lo ya dispuesto en las especificaciones técnicas, cuando en las mismas indica que pueden ser de varios tipos de material. Lo que se pretendía con la solicitud es que el oferente presente cuál es el tipo de material que va a emplearse para el envase primario para luego, verificar que esto coincida con uno de los tipos que requiere el PBC. La simple transcripción de esta parte supone que el propio oferente desconoce cuáles son las características reales del producto que oferta (Ver Fig. 1).

Además de esto, se tiene lo del boceto. En este punto, se cuenta con que el boceto del envase primario presentado – el cual es una impresión a color – no contiene la transcripción que requiere el PBC. Si bien el oferente puede alegar que el boceto del envase primario se presenta de tal forma que, una vez adjudicado, se

Víctor Martínez Correa
Abogado
Mat. C.S.J. N° 6986

pueda incluir la transcripción requerida, el problema recae en que para el boceto del envase secundario sí incluye la transcripción que se requiere en el PBC.

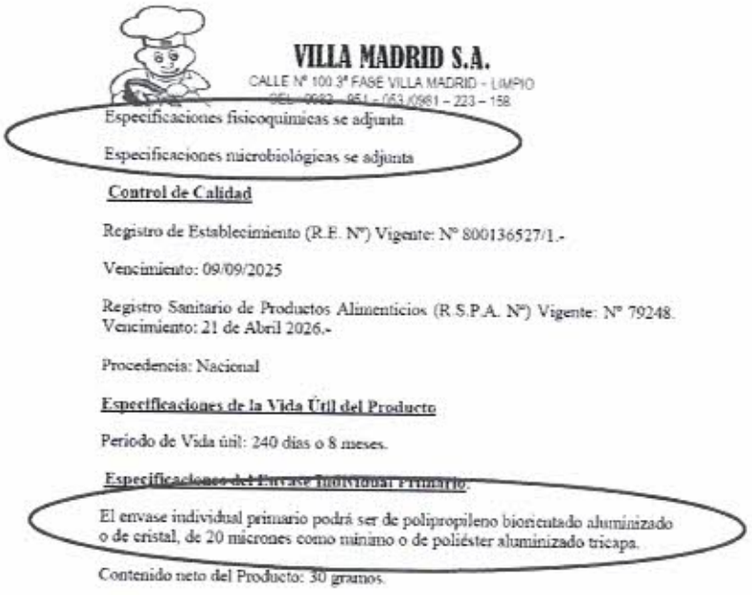

VILLA MADRID S.A.
CALLE N° 100 3ª FASE VILLA MADRID - LIMPIO
CEL.: 0982 - 951 - 053 /0981 - 223 - 158

Especificaciones fisicoquímicas se adjunta

Especificaciones microbiológicas se adjunta

Control de Calidad

Registro de Establecimiento (R.E. N°) Vigente: N° 800136527/1.-

Vencimiento: 09/09/2025

Registro Sanitario de Productos Alimenticios (R.S.P.A. N°) Vigente: N° 79248.
Vencimiento: 21 de Abril 2026.-

Procedencia: Nacional

Especificaciones de la Vida Útil del Producto

Período de Vida útil: 240 días o 8 meses.

Especificaciones del Envase Individual Primario.

El envase individual primario podrá ser de polipropileno biorientado aluminizado o de cristal, de 20 micrones como mínimo o de poliéster aluminizado tricapa.

Contenido neto del Producto: 30 gramos.

Fig. 1 – Facsímil de una parte del Formulario 3 de Villa Madrid (lo remarcado es nuestro)

Lo llamativo de este caso, es que el oferente podía incluir directamente la transcripción requerida en el PBC, sin embargo, no lo hizo solo con el boceto del envase primario, porque sí lo hizo con el boceto del envase secundario, tal y cual se observan en la Figura 2. Además de esto, se le ha dado la oportunidad de realizar una defensa en cuanto a las observaciones que han surgido durante el acto de apertura de sobres, sin embargo, se ha presentado de vuelta el mismo documento que ya existe en la oferta, con las mismas incoherencias que la primera, teniendo en cuenta siempre lo que dispone el PBC.

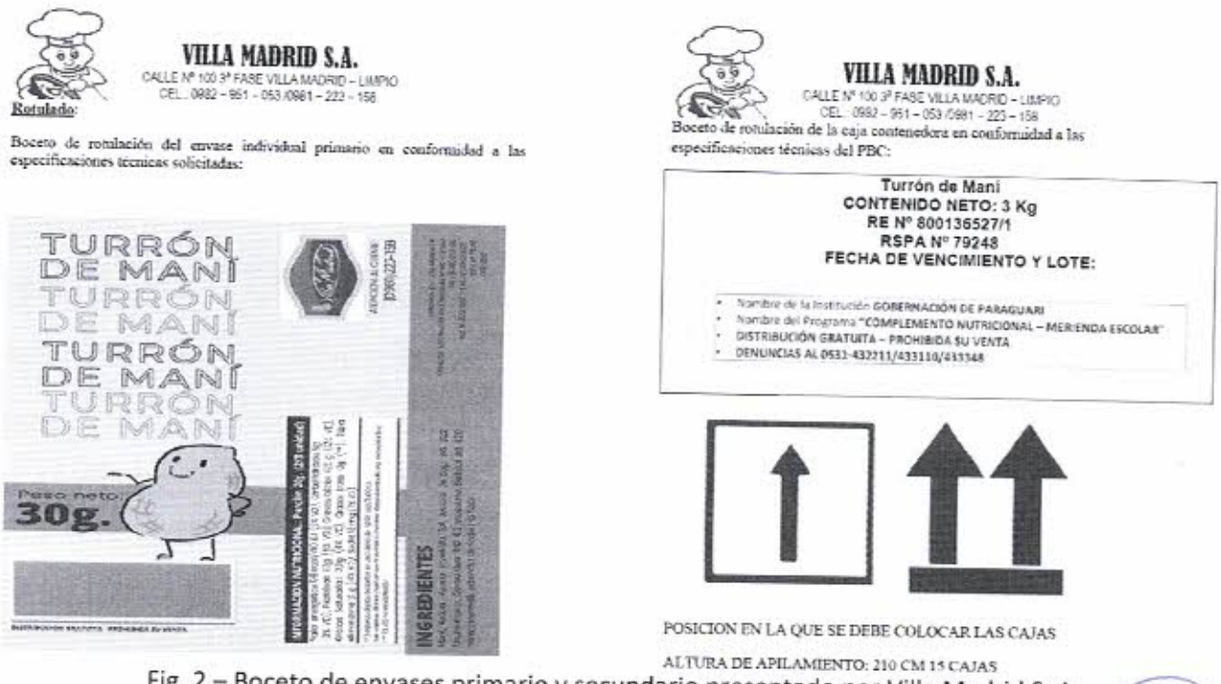

VILLA MADRID S.A.
CALLE N° 100 3ª FASE VILLA MADRID - LIMPIO
CEL.: 0982 - 951 - 053 /0981 - 223 - 158

Rotulado:

Boceto de rotulación del envase individual primario en conformidad a las especificaciones técnicas solicitadas:

VILLA MADRID S.A.
CALLE N° 100 3ª FASE VILLA MADRID - LIMPIO
CEL.: 0982 - 951 - 053 /0981 - 223 - 158

Boceto de rotulación de la caja contenedora en conformidad a las especificaciones técnicas del PBC:

Turrón de Maní
CONTENIDO NETO: 3 Kg
RE N° 800136527/1
RSPA N° 79248
FECHA DE VENCIMIENTO Y LOTE:

- Nombre de la Institución GOBERNACIÓN DE PARAGUARI
- Nombre del Programa "COMPLEMENTO NUTRICIONAL – MERIENDA ESCOLAR"
- DISTRIBUCIÓN GRATUITA – PROHIBIDA SU VENTA
- DENUNCIAS AL 0533-432211/433110/433348

POSICION EN LA QUE SE DEBE COLOCAR LAS CAJAS

ALTURA DE APILAMIENTO: 210 CM 15 CAJAS

Fig. 2 – Boceto de envases primario y secundario presentado por Villa Madrid S. A.

Víctor Martínez Correa
Abogado
Mat. C.S.J. N° 6986

Del mismo modo, sería absurdo que el oferente en cuestión intente decir que no incluyó la transcripción requerida en el PBC para el envase primario debido a que el boceto provenía directo de fábrica o que este aduce a que se refiere a algo exclusivo para la provisión del producto y nada tiene que ver con el proceso de evaluación de ofertas, o que el fabricante no puede incluir dicha transcripción teniendo en cuenta el costo de impresiones, etc. Sin embargo, la definición más clara de lo que es un boceto es que este es "*un esbozo, esquema, borrador o ensayo de un proyecto visual que permite caracterizar los rasgos y elementos esenciales para algo futuro*", lo que se resume en que el boceto debía indicar cómo exactamente se vería los envases primario y secundario para el momento de la provisión.

Esta situación es insalvable debido a que el requisito es de vital importancia, puesto que lo que se pretende es demostrar que los productos que serán entregados finalmente en las escuelas posean la inscripción de "Gobernación de Paraguarí – Prohibida su venta" de modo a evitar la venta externa de los mismos.

La gravedad del asunto es que el oferente ha presentado este boceto de envase primario – que es el que finalmente llega a los niños y niñas sin la transcripción más importante que debe tener el producto, lo que no condice de ninguna manera con lo solicitado en el PBC.

Y las muestras? Las muestras tampoco presentan la transcripción solicitada, pero es comprensible debido a que se trata de muestras obtenidas del fabricante, por lo que la impresión de esa transcripción en la muestra resulta un poco difícil debido a que el fabricante no tendría por qué estar obligado a realizar dicha impresión en una cantidad mínima de producción solo para presentarlo como muestra para una apertura de sobres. Por eso mismo, la Convocante solicita un boceto del envase primario y secundario, para que el oferente demuestre cómo se vería el producto que va a llegar a los niños y niñas que han sido beneficiadas con los alimentos provenientes de la Merienda Escolar.

<u>Punto 2: No se observa la experiencia requerida.</u>
Este punto es bastante llamativo. El oferente ha presentado un solo contrato con la Gobernación de Boquerón para la provisión de turrón de maní, bajo el ID 391932. El contrato posee un monto total de G. 2.217.942.000, sin embargo, el mismo es un contrato plurianual (2021 – 2022) por lo que no puede tomarse el monto total como parte de la experiencia requerida, ya que se solicitó documentos correspondientes a los años 2019 al 2021. Por tanto, se recurre a las facturas presentadas, las cuales poseen un valor total de G. 1.108.971.000 emitidas durante el año 2021.

Entonces, si se toma en cuenta que el PBC exige "en promedio" para los años 2019, 2020 y 2021, debe dividirse el total de facturas por 3 años, ya que si bien el oferente no presenta documentos para los años 2019 y 2020, el requisito exige que sea el promedio durante estos 3 años. De allí, se obtiene el monto de G. 369.657.000 que representa a un 45,57% del monto de la oferta, por lo que no cumple con este criterio.

Para una mejor comprensión de lo expuesto, se presenta el siguiente cuadro:

A	B	C	D	E
Monto de la oferta	**Se requiere el 50% de la oferta** (A x 50%)	**Total de facturas 2019 – 2021**	**Promedio en 3 años 2019 al 2021** (C / 3)	**% de Experiencia** (D x 100 / A)
811.158.400	405.579.200	1.108.971.000	369.657.000	45,57%

En innumerables ocasiones, la misma DNCP ya ha dictado su parecer respecto al cálculo del promedio independientemente a la cantidad de documentación presentada como prueba de experiencia.

GOBERNACIÓN DE LA DEPARTAMENTAL

Víctor Martínez Corre
Abogado
Mat. C.S.J. N° 6986

7. CONCLUSIÓN:

En ambos puntos hemos visto que la oferta de VILLA MADRID S. A. no cumple con los requisitos establecidos en el PBC, aun cuando ha tenido oportunidad de demostrar que efectivamente sí los cumple. Como la presentación de los documentos ya se ha realizado, y para este Comité resulta claro lo que ha sido mencionado, no puede el oferente pretender su adjudicación ante estos incumplimientos, siendo que, de acuerdo a lo ya mencionado, la oferta no se ajusta a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones. Por ello, este Comité considera oportuno rechazar la oferta, pues se considera temeraria al no cumplir con esos requisitos.

Si se analiza desde el punto de vista legal, se puede entender que existe el incumplimiento puesto que el juzgamiento de lo establecido en el PBC se realiza en comparación al contenido que se encuentra en la propia oferta. La misma ley indica que puede subsanarse los defectos de forma o no sustanciales, y que estas no afecten a la provisión de referencia. Sin embargo, la inobservancia del oferente en presentar los documentos de forma deficiente y/o incompleta no lo exime del incumplimiento de lo dispuesto en el PBC puesto que el error no puede considerarse una simple omisión, ya que no se trata de una falta de presentación de documentos, sino todo lo contrario: el oferente presentó los documentos y estos resultan ser insuficientes.

Siguiendo esta misma línea de pensamiento, la oferta por más que se encuentren en el primer lugar en cuanto a precios se refiere en el ítem turrón de mani, tiene el carácter de oferta temeraria en el sentido de que una falta sustancial de esta naturaleza conlleva a un posible incumplimiento en la provisión de referencia. Como ya lo vimos en la doctrina, la finalidad de las condiciones establecidas es la de una protección doble a ambas partes para un futuro contrato, por lo que cualquier condición del pliego que no se cumpla con la presentación de la oferta y que revista de condición sustancial para la ejecución de dicho contrato, implica una incertidumbre en la contratación de ese oferente para ese menester.

Bien es sabido que la normativa legal impone ciertas cuestiones a tener en cuenta para determinar si la oferta es sustancial o no. Aquí es donde la oferta carece de las legalidades que las demás ofertas sí cumplen, y esto supone que la de VILLA MADRID S. A. no es una oferta sustancial, es decir, no se adecua al pliego y, debe ser desestimadas puesto que la desviación que posee es significativa ya que:

1) afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes: si la presentación de la oferta en sí no demuestra que cumple con algo tan básico como lo es las especificaciones técnicas y la experiencia, mucho menos será posible el cumplimiento de la provisión en un posible contrato, pues la condición era tal que los requisitos ni siquiera eran imposibles de lograr, especialmente en el punto de experiencia. Vale decir que si la experiencia es insuficiente, y los productos ofertados no coinciden con las características solicitadas en el PBC, esto afecta directamente a la provisión porque las bases se han efectuado de acuerdo a las necesidades de la Convocante y, en busca de asegurar las mejores condiciones de contratación, el pliego estipulaba esta condición para que la provisión del contrato no se vea comprometida. Por ende, el incumplimiento compromete totalmente el alcance y la calidad de los bienes.

2) limita de manera sustancial los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato: estamos ante un posible sinfín de posibles inconvenientes que pudieran suscitarse mientras dure el contrato, teniendo en cuenta – especialmente – que el propio oferente ha demostrado no poseer la experiencia suficiente para esta provisión. Por tanto, los derechos de esta Convocante se encuentran comprometidos con una oferta que no se ajusta sustancialmente a las bases de la licitación ante un incumplimiento que ni siquiera se solicitaba al 100% de lo que se requiere realmente para ejecutar satisfactoriamente el contrato. Ese incumplimiento compromete los derechos de esta Convocante y las obligaciones que poseerá el oferente ante la posible suscripción del contrato.

Víctor Martínez Corr
Abogado
Mat. C.S.J. N° 6986

3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al pliego: no se puede pretender una rectificación a la presentación de los documentos puesto que primeramente ha tenido una oportunidad de presentar más pruebas respecto a lo expuesto en las observaciones a su oferta y en la nota de requerimiento por parte de la UOC, y en segundo lugar, los demás oferentes han presentado sus documentos donde demuestran que sí poseen experiencia para la provisión de referencia, así como el cumplimiento absoluto al 100% de las especificaciones técnicas solicitadas en las bases, entonces, la evaluación debe seguir un curso normal donde todos deben participar en igualdad de condiciones tal y cual como ya se ha mencionado en la normativa legal.

Por todo lo expuesto, este Comité considera que existen elementos suficientes que demuestran que la oferta de la firma VILLA MADRID S. A. no cumple con lo requerido en el PBC, específicamente en cuanto a las especificaciones técnicas del producto ofertado y su experiencia en la provisión del mismo, por lo que resuelve rechazar su oferta.

.....
C.P. Carlos Id Barchello
Secretario General

.....
Abog. Víctor Martínez
Asesor Jurídico